

Escuela de Educación Secundaria Nro. 1 "Domingo Catalino"

Señor Director.

Su Despacho.

En cumplimiento emanado por el equipo de conducción de esta Escuela Secundaria, cumple en llevar a su conocimiento que el trabajo práctico que deberán realizar los alumnos del 5to. Año sección 1ra. (Derecho) Turno mañana es el siguiente: *Año : 2020*

- Una vez obtenidas las fotocopias, realizar el siguiente cuestionario:

- 1) Leo detenidamente las páginas 15,16 y 17 y escribo cuál podría ser a su entender la definición de Derecho.
- 2) En la página 16 observo con detenimiento la imagen (están haciendo un piquete) y describo lo que está ocurriendo, a su entender quien tiene razón y quien no o todos están actuando bien?.
- 3) Observo nuevamente la imagen de la pag. 16 y con la Constitución Nacional busco que arts, que podríamos relacionar con esa acción que están haciendo las personas.
- 4) Observo la figura de la página 17 y describo quien estaría cometiendo una falta a la buena convivencia en sociedad.
- 5) Busco 5 (cinco) recortes de diarios o revistas en la que vea algún tema relacionado con el derecho, luego de pegarlo en una hoja que debo entregar lo comento y menciono una opinión personal.
- 6) Hago un comentario general sobre la situación actual que estamos viviendo sobre la epidemia de este virus COVID-19 y lo relaciono con el Derecho. (para resolver este punto primero debo comprender bien la definición de Derecho)
- 7) Para terminar comento como estamos actuando mi familia y yo referente a este tema del virus.

Nota: Ante cualquier duda consultar a los siguientes contactos: celular 2241-588776, correo: arielmejias1@hotmail.com, face: Ariel Mendoza. El trabajo deberá entregarse indefectiblemente el Miércoles 25 de Marzo de 2020.-

NOTA: Buscar la Constitución Nacional para trabajar por Internet *Ariel Mendoza*
Profesor

Derecho 5º Ira.

Const. Nacional

U1

UNIDAD 1

Forma jurídica de las organizaciones

CAPÍTULO 1

El hombre como ser gregario

1

1 DE QUÉ HABLAMOS CUANDO DECIMOS QUE EL HOMBRE ES UN SER GREGARIO

Muchas veces escuchamos decir que el hombre es un ser gregario. Esto significa que tiende a agruparse con otros hombres.

Es una característica inherente al hombre vivir en grupos, en comunidad con otros, lo que le permite el logro de sus metas y objetivos.

Desde el comienzo de la historia los hombres sintieron la necesidad de asociarse: formaron grupos que, al principio, fueron nómadas; más tarde se organizaron como clanes; con el tiempo establecieron ciudades y, finalmente, los Estados, que constituyeron organizaciones de carácter más complejo.

La necesidad de asociación del hombre con otros, fundada en su naturaleza gregaria, permite la consecución de fines y objetivos comunes.

Pero para que la vida en sociedad sea ordenada y armónica se necesita de normas que regulen las conductas de los hombres que la integran.

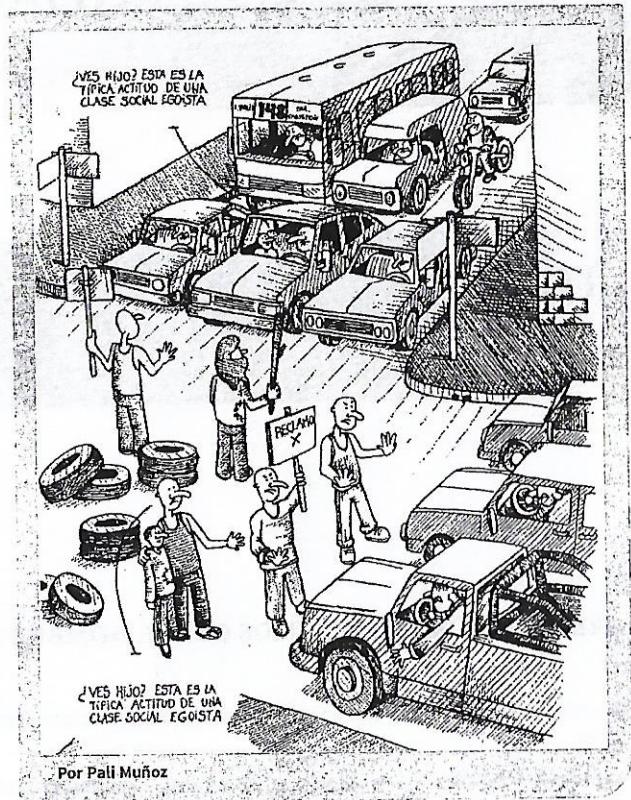
Es así como arribamos al concepto de Derecho.

2 EL DERECHO

Concepto

Buscar una definición no es una tarea fácil.

Etimológicamente, deriva del latín *directus, dirigere*, que significa enderezar, alinear.

El hombre como ser gregario

La palabra derecho y sus equivalentes derivadas del latín, *droit* en francés, *dirito* en italiano, *direito* en portugués aluden a "dirigido", y significa dirigir hacia lo que indica la idea de un orden y sujeción a una regla.

La etimología de la palabra solo nos enseña que el Derecho consiste en una regla o norma, pero nada nos dice sobre otros aspectos de él, igualmente importantes para su real comprensión, como son las fuentes del Derecho, su finalidad y las diferencias con otras reglas.

Se puede definir el Derecho como "un ordenamiento social justo", según el concepto vertido por el maestro Jorge Joaquín Llambías.¹

Como vimos, el hombre por su naturaleza gregaria, se asocia para vivir con otros hombres, en sociedad, y se hace necesario que esta convivencia social sea reglada para que todos puedan alcanzar sus fines comunes.

El Derecho es, así, un conjunto de normas que ordenan la vida de los seres humanos en sociedad, les permiten la prosecución de sus fines y vivir dignamente.

¹ Llambías, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil, Parte General*, Tomo I, Editorial Perrot, pág. 22.

Por su parte, Hans Kelsen nos enseña que

El derecho es, en esencia, un orden para promover la paz. Tiene por objeto que un conjunto de individuos pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos puedan solucionarse de manera pacífica, esto es, sin recurrir a la fuerza y de conformidad con un orden de validez general. Este orden es el derecho.²

Ambos conceptos nos permiten reflexionar sobre la trascendencia que tiene el Derecho en la vida de las personas y expresan la finalidad que persigue. En uno se pone el acento en el ideal de vida y la consecución del ideal de justicia. El otro tiene en vista el valor normativo con el objetivo de pacificar.

Nuestro concepto:

El Derecho es el conjunto de normas obligatorias que regulan la vida del hombre en la sociedad.



Decimos que:

- » El Derecho es el conjunto de normas (...), porque como ciencia, posee un conjunto ordenado de principios y un método destinados a conocer la verdad. Estos principios se llaman normas que por ser de Derecho las llamamos normas jurídicas (*jus = derecho*). Estas normas regulan la vida social: la organización de la sociedad misma, las relaciones del individuo con el Estado,

² Kelsen, Hans (1943), *Derecho y paz en las relaciones internacionales*, México, pág. 23 y ss.

las relaciones de las personas entre sí, de las personas con los bienes, las relaciones de trabajo y comerciales; todo queda comprendido en el ámbito del Derecho y, por ende, sometido a las normas que consagra.

» (...) que regulan la vida del hombre en la sociedad. Las normas jurídicas tienen esa finalidad: regular, regir, dirigir, pautar las conductas. Esto es la diferencia de otro tipo de normas, como veremos más adelante. En una sociedad, los hombres deben ajustar sus conductas a las normas que las rigen, la falta de adecuación determina la aplicación de sanciones y obligan a su cumplimiento de forma coactiva. La coerción³ es una característica de las normas jurídicas. De allí que las normas sean obligatorias, es decir, que el no acatamiento o respeto a ellas trae aparejada la aplicación de una sanción que el Derecho prevé.

Entonces decimos que estas normas (...) regulan la vida del hombre en la sociedad. Más adelante, expresamos que el hombre es un ser social, que no vive aisladamente sino en comunidad con otros. La vida que el hombre desarrolla en la sociedad se desenvuelve dentro del marco del Derecho que está incorporado en nuestras vidas de modo tal que poco de lo que hacemos no está reglado por él. Desde los hitos más importantes de nuestras vidas hasta los más pequeños y cotidianos, todos ellos se desenvuelven dentro del ámbito del Derecho.

Esbozada esta definición queremos, a continuación, diferenciar el **Derecho de los derechos**.

Cuando hablamos del Derecho, nos referimos a la ciencia que, como tal, contiene y enuncia principios generales, como exterior al ser humano, como conjunto de normas que regulan su conducta. Estas normas están contenidas en la Constitución Nacional, en **Tratados Internacionales**, en el Código Civil y Comercial de la Nación, en el Código Penal, en la Ley de Contrato de Trabajo, en la Ley del Consumidor y muchas otras más, que constituyen el extenso cuerpo normativo vigente en nuestro país, es decir, el **Derecho objetivo**.

Pero cuando mencionamos a los **derechos** hacemos referencia a las facultades acordadas o reconocidas por las leyes a las personas. Así cuando hablamos del derecho de propiedad, derecho de expresión, derecho a la salud o el derecho a trabajar, aludimos a la facultad de la persona de poder disponer de su patrimonio, de expresar sus ideas, de acceder a un sistema de salud o de realizar un trabajo, estos conforman el **Derecho subjetivo**.

Existe una correlatividad entre ambos conceptos ya que los derechos subjetivos nacen en una norma establecida en el Derecho objetivo.

Normas jurídicas y normas morales

Anteriormente, al referirnos a las normas jurídicas, adelantamos que estas eran distintas de otras normas, es decir, las morales.

Estas, al igual que las jurídicas, si bien señalan la conducta a la que el hombre debe ajustarse, se diferencian de ellas porque no le imponen el cumplimiento obligatorio de la norma sino que lo dejan librado a su conciencia.

Como expresamos, las normas jurídicas regulan las conductas de los hombres en la sociedad, y su incumplimiento trae aparejada la aplicación de una sanción que el propio Derecho prevé.

³ Coerción: aptitud (que tienen los poderes jurisdiccionales) de disponer de la fuerza para hacer cumplir la ley; forma parte de la función jurisdiccional del Estado.

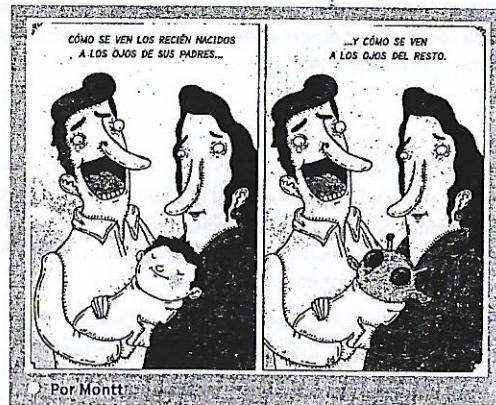
En cambio, si por algún motivo, una persona no acata una norma moral, quien no la cumpla no recibirá otra sanción que el rechazo o la censura social y el reproche de su conciencia.

Las normas jurídicas y las morales poseen puntos en común: ambas regulan conductas humanas, tienen como sujeto el ser humano y su finalidad es el bien común, pero se diferencian por el carácter coactivo de las normas jurídicas que no tienen las normas morales.

Así, por ejemplo, no existe duda del deber de los padres de amar a sus hijos, este sentimiento es el fundamento de las relaciones paterno-familiares (relaciones entre padres e hijos), pero el cumplimiento de este deber queda librado a la conciencia de cada individuo, y su incumplimiento no recibirá otra sanción más que el reproche social.

En cambio, la obligación de dar alimentos a los hijos menores de edad surge de una norma jurídica, de modo que su incumplimiento acarrea la aplicación de una sanción al incumplidor. La fuerza coercitiva de las normas jurídicas, que permite la aplicación de sanciones en forma coactiva por el Estado, no la tienen las normas morales.

Estos conceptos nos permiten diferenciar el Derecho natural del Derecho positivo.



Derecho natural y Derecho positivo

a) Derecho natural

El Derecho natural: "Es el conjunto de principios jurídicos fundamentales. El hombre lo reconoce mediante la razón, no lo crea. Está presente en la conciencia humana..."⁴

Los romanos definían el Derecho natural como "un conjunto de reglas fundadas en la naturaleza humana y reveladas al hombre por la razón".

Es innato, inherente al hombre por su naturaleza humana. Es universal y perenne. Es un orden jurídico válido en todas las épocas y para todos los pueblos, cualquiera sea su grado de desarrollo. Es superior a las estructuras políticas y económicas imperantes y a las determinaciones de los hombres.

Este concepto nos lleva a pensar que el Derecho natural es un derecho común a toda la humanidad.

Llambías agrega que el Derecho natural "es un ordenamiento que, conforme a la naturaleza humana, tiende a la instauración de la justicia en la sociedad".



Así sabemos, que:

- » **Hay que cumplir con lo pactado.** Es un principio vigente en todos los tiempos y en todo el mundo que quienes formulan un pacto o un acuerdo deben cumplirlo.
- » **Hay que reparar los daños causados a otro.** Es sabido que si una persona le causa un daño a otra debe reparar el perjuicio que su accionar le ha producido. Este principio acompaña al hombre desde los tiempos más remotos, cualquiera sea el estadio de la civilización. La omisión de cumplir con la reparación del daño causado coloca a su autor en infracción con este principio.
- » **Hay que respetar la jerarquía.** Observar los grados, el orden que aparece en la organización de la vida social, y respetar el orden y jerarquía que establecen las leyes en el Estado, la sociedad, la familia, el trabajo, etc.

b) Derecho positivo

En cambio, el Derecho positivo es el conjunto de normas o leyes en sentido amplio sancionadas coércticamente por la autoridad pública. No es anterior al hombre, no es inmutable. Se trata del conjunto de normas concretas que en un momento determinado rigen la conducta de las personas en una sociedad determinada.

Encontramos una estrecha relación entre el Derecho natural y el Derecho positivo ya que ambos constituyen el Derecho, cuyo concepto hemos desarrollado. Si reconocemos al primero como un conjunto de reglas inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, veremos que ninguna norma del Derecho positivo podrá contrariar al Derecho natural ya que si lo hiciera sería una norma injusta. Por otro lado, el Derecho natural es una fuente generadora de directrices, una guía orientadora para el Derecho positivo.

El Derecho positivo que aplican los **tribunales** (que es la forma en que el Estado cumple con su función jurisdiccional) es obligatorio en cuanto se aadecue a las normas del Derecho natural.

Los principios del Derecho natural fueron reconocidos como Derecho positivo en los tratados internacionales sobre **derechos humanos**, que consagran la protección y defensa de derechos tales como la vida, la libertad, la integridad personal, la no discriminación, la dignidad, la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la identidad, la protección de la familia, la tutela a los débiles, entre otros.

Algunos de ellos han sido incorporados en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, reformada en 1994. Entre ellos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; en la Convención Europea de Derechos Humanos conocida como Estatuto de Roma, 1950 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Objeto del Derecho

Al principio mencionamos que definir el Derecho no era una tarea fácil.

Las definiciones aportadas, lejos de agotar el tema, tienen como finalidad compartir con ustedes la idea de que cada acto de nuestra vida desencadena un sinnúmero de relaciones interpersonales que no son ajenas al mundo del Derecho. El Derecho, como conjunto de normas que tiene por objetivo un orden para promover la convivencia pacífica y la vida digna de los seres humanos a los que va dirigido, está presente para indicarnos cuándo comienza la existencia de las personas y cuándo

termina. Se manifiesta hasta en las actividades más simples de nuestra vida cotidiana, como puede ser viajar en colectivo, ir al supermercado, comprar cigarrillos en un kiosco, respetar el lugar por donde debemos circular con nuestro vehículo, alquilar una película o establecer a qué edad debe comenzar la instrucción. Incluso, cuando se pautan los requisitos para el ingreso a un club, las reglas de una determinada práctica deportiva, la prohibición de conducir alcoholizados o cuando se fija la edad mínima para presenciar un espectáculo. También, al momento de adquirir nuestra casa o de venderla, al firmar un contrato, al solicitar un crédito para comprar un nuevo auto, al finalizar nuestra carrera, al contraer matrimonio. Nos ordena pagar los impuestos, cuidar de nuestros hijos y de nuestros mayores, no contaminar el medio ambiente y proteger a las especies en extinción.

Como vemos, el hombre, en su relación con otros, genera continuas situaciones que, necesariamente, deben estar regidas por normas jurídicas. Estas situaciones, de hecho, serán reguladas por el Derecho, por eso decimos que "el hecho precede al derecho". A su vez, el Derecho, con su fuerza normativa y sancionatoria, impide el caos y el desorden que se produciría si estuvieran ausentes las normas que encauzan las conductas de los hombres en sus relaciones con otros dentro de la sociedad. El Derecho y su espectro normativo les da a los miembros de la sociedad la seguridad de que encontrarán respetados sus derechos y establecidas sus obligaciones. El *bienestar del hombre en la sociedad* como objetivo del Derecho se logra en un marco de libertad que le permite el ejercicio de todas sus facultades sabiendo que esa libertad no es absoluta ya que cada derecho reconoce su limitación frente al derecho del otro.

Ejercitarse un derecho en forma absoluta implica un perjuicio al derecho o interés de nuestros semejantes.

Este principio fue recogido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José de Costa Rica) que, en su artículo 32, dentro del capítulo V, establece los deberes de las personas y la correlación entre deberes y derechos, diciendo:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Actualmente este principio fue receptado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación cuando establece en su artículo 10: "...la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos..."

Al respecto debemos mencionar que el 1º de agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994. Esto se ha convertido en uno de los acontecimientos más relevantes del Derecho argentino de los últimos años, por las importantes reformas que incorpora.

Fuentes del Derecho

A continuación nos referiremos a las fuentes del Derecho. Estas nos indican ese todo de donde proviene el Derecho.

Las principales fuentes del Derecho son: la Ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

El artículo 1 del Código Civil y Comercial de la Nación establece:

Artículo 1º. Fuentes y aplicación. Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la

1 El hombre como ser gregario

norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.

a) La Ley

Al decir de Planiol⁵, Ley: "es la regla social obligatoria establecida de modo permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza".

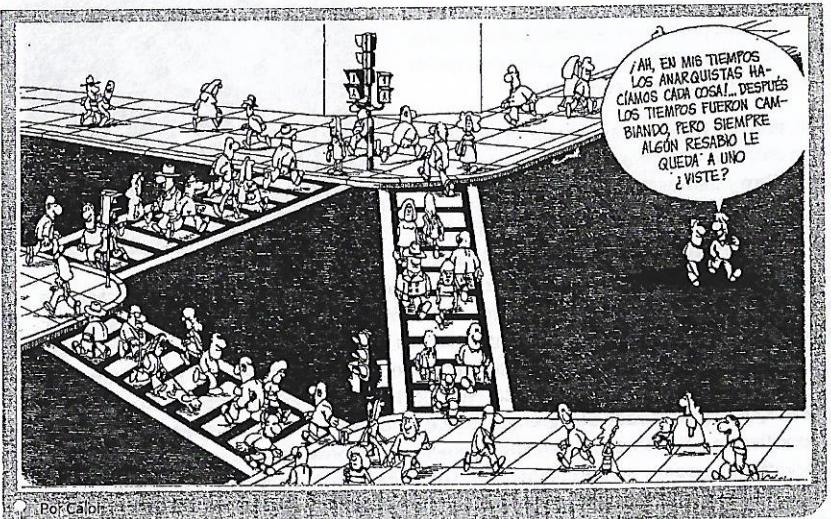
En un sentido amplio la Ley es, entonces, toda norma jurídica emanada de autoridad competente. Dentro de este concepto amplio, podemos ubicar la Constitución Nacional, las constituciones provinciales, las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, las reglamentaciones, los decretos, las ordenanzas.

Sin embargo, en un sentido más estricto, más formal, la Ley es un acto emanado del Poder Legislativo a través del mecanismo estatuido por la Constitución Nacional en sus artículos 77 a 84.

La Ley es, en la actualidad, la fuente más importante del Derecho.

Tiene las siguientes características:

- » **Obligatoriedad:** Esto significa que debe ser obedecida por todos aquellos a quienes va dirigida. Nadie puede excusarse manifestando que ignora la Ley. Esta obligatoriedad surge a partir del momento en que la Ley entra en vigencia o a partir de su publicación.
- » **Coactividad:** Las leyes, como expresión del Derecho positivo, son coactivas, inducen a la adecuación de la conducta de los hombres a su mandato estableciendo sanciones para el caso de incumplimiento. Estas sanciones son de carácter resarcitorio y/o represivo⁶. Un ejemplo del primer supuesto es la reparación de los daños y perjuicios provocados en un accidente de tránsito, el segundo supuesto es la aplicación de una pena (v. gr., de prisión) a quien ha cometido un delito.



⁵ Planiol, Marcel (1925), *Tratado Elemental de Derecho Civil*, T. I, N.º 144, París, pág. 67.

⁶ Carácter resarcitorio: implica la reparación económica del daño causado a la víctima. Carácter represivo: implica la aplicación de una pena, de una sanción penal a quien produce un daño.

» **Generalidad:** La Ley abarca un número indeterminado de casos. Esto se logra mediante el enunciado abstracto de la conducta que desea regular. Esta característica surge del artículo 4 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando establece que "las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República...". Es decir, se aplican a la totalidad de las personas que se encuentran en las mismas circunstancias. Por ejemplo, un enunciado general sería "Todo el que produce un daño debe repararlo". Las leyes producen efectos con relación al territorio y al tiempo.

Con relación al territorio, decimos que las leyes son eminentemente territoriales: es decir, que son dictadas para ser cumplidas en el territorio en el que la autoridad de la que emanan las dictó. En ese sentido, hay leyes nacionales, provinciales, según sea la autoridad que las dicta. Pero hay casos en que las leyes de un país producen efectos en el extranjero: hablamos de la extraterritorialidad de la Ley, que puede surgir de ella o del acuerdo entre dos o más Estados. Es el caso de un Estado al que llamaremos A, que requiere de otro al que llamaremos B, el cumplimiento de una ley vigente en su territorio. Para B la ley vigente en el país A es ley extranjera. Pero si existen acuerdos entre los Estados, a pesar de que para B la ley de A es extranjera puede hacerla cumplir en su territorio. Conocemos casos de extradición de delincuentes o cumplimiento de sentencias judiciales en países extranjeros.

Otras veces, se firman acuerdos entre los Estados, en los que se aseguran el cumplimiento de leyes extranjeras en las condiciones y con las particularidades que en el texto de los tratados se establezca.

Con relación al tiempo, las leyes son irretroactivas: las leyes rigen para el futuro, es decir, para las situaciones que se plantean con posterioridad a la sanción de la Ley. Este principio de irretroactividad tiene por finalidad no afectar derechos ya adquiridos, y está estrechamente vinculado con la seguridad jurídica.⁷

Pero este tiene excepciones, es decir, que en algunos casos se le reconoce a la Ley efectos retroactivos, de modo que serán aplicadas a situaciones que, de hecho, se produjeron con anterioridad a su sanción. Estas excepciones solo tienen lugar sobre leyes de orden público (es decir, de leyes que afectan a la sociedad en su conjunto) y del Derecho Penal, si se trata de leyes más benignas o beneficiosas para los procesados y/o condenados.

La sociedad, con el tiempo, se va transformando, y puede producir hechos que determinan cambios que hacen necesaria la derogación⁸ de una ley.

La derogación de las leyes puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se deroga por otra ley. La derogación es tácita cuando una ley posterior es incompatible con la ley anterior⁹. El no uso de una ley es también causa de una derogación tácita de ella.

b) La costumbre

Según Ruggiero, la costumbre "consiste en la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica".

Tiene elementos **objetivos** relacionados con la repetitividad de un acto en forma uniforme a través del tiempo. Este comportamiento debe ser **uniforme** en la forma de realización del hecho sin

⁷ Seguridad Jurídica: Se trata de la confianza que los ciudadanos tienen en el conjunto de leyes que rigen en su país, y que, vivenciadas día a día, en forma continua, en un estado de derecho, garantizan la seguridad y el orden jurídico.

⁸ Derogación: Anulación, abolición o revocación. Una ley es derogada cuando se suprime todo o una parte de ella.

⁹ Incompatible con la ley anterior: Es decir, que la nueva ley tiene conceptos o un espíritu distinto al de la ley anterior, lo que determina que pierda su vigencia.

variaciones sustanciales, debe tener **repetición constante, generalidad** en la práctica del hecho (es decir que debe ser efectuado por todos) y **duración** a lo largo del tiempo.

El elemento **subjetivo** se refiere a la convicción de que responde a una necesidad jurídica. Esto es lo que permite diferenciar a la costumbre de otras prácticas o usos sociales que carecen de la obligatoriedad que caracteriza a la costumbre como fuente de derecho (por ejemplo, saludar a un conocido en la calle, dejar propinas en el café, abrir la puerta a las mujeres, etcétera).

El Código Civil y Comercial de la Nación se refiere a ella, en forma genérica, disponiendo en su artículo 1: "...Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho."

Por su parte el artículo 964 inc. c) del mismo código, al referirse a los contratos en general, establece que:

"...los usos y prácticas del lugar de celebración, en cuanto sean aplicables porque hayan sido declarados obligatorios por las partes o porque sean ampliamente conocidos y regularmente observados en el ámbito en que se celebra el contrato, excepto que su aplicación sea irrazonable".

Si bien no están mencionadas específicamente en el texto del nuevo Código Civil y Comercial como fuentes del Derecho, mencionaremos a continuación otras fuentes reconocidas como tales: la jurisprudencia, la doctrina y la equidad.

c) La jurisprudencia

La jurisprudencia es otra de las fuentes del Derecho, y consiste en las decisiones judiciales (sentencias o fallos) que fueron tomadas previamente. Los jueces son quienes interpretan y aplican las leyes a los casos concretos que se les somete para su solución. La fuerza de las sentencias judiciales surge cuando una misma situación es resuelta en forma coincidente por distintos jueces, quienes lo expresan en sus fallos, y los tribunales del país siguen estas decisiones.

Los fallos coincidentes de muchos jueces, sobre una misma cuestión, crean la convicción de su justicia y demuestran estabilidad jurídica. Imaginemos por un momento qué ocurriría en una sociedad en la que cada juez tuviera una interpretación distinta de la Ley. Frente a esta posibilidad, se han establecido recursos procesales ante los tribunales superiores como son el recurso extraordinario y el de inaplicabilidad de Ley.

d) La doctrina

Es la opinión de los estudiosos sobre distintos temas de Derecho. Si bien no es una fuente formal del Derecho porque no se impone obligatoriamente, es muy importante ya que brinda un conocimiento sistemático de las normas. Las opiniones de los doctrinarios muchas veces son seguidas por los jueces cuando tienen que resolver cuestiones dudosas o muy controvertidas.

e) La equidad

No es una fuente natural del Derecho, es una técnica de aplicación de la Ley a situaciones especiales. El jurista español José Castán Tobeñas afirma que "La equidad, a diferencia de la justicia, toma en cuenta el sentido humano que debe tener el derecho, prevaleciendo frente a las consideraciones normales y regulares las circunstancias del caso concreto".

El autor Corts Grau nos dice: "La equidad no implica suavidad, sino justicia, es la justicia al caso concreto".

CAPÍTULO 2

Las organizaciones y sus distintos tipos

2

1 EL DERECHO DE ASOCIARSE

El **derecho de asociación** se entiende como la facultad de las personas de agruparse en forma organizada y estable para el cumplimiento de fines determinados, que pueden ser políticos, culturales, deportivos, laborales, educativos, etcétera.

La Constitución Nacional reconoce entre los derechos civiles, el de asociarse libremente.

Establece el artículo 14 de la Constitución Nacional:

Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; **de asociarse con fines útiles**; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender. (El resaltado es nuestro).

Por su parte, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional reconoce entre los derechos sociales el de la asociación sindical libre y democrática, al establecer:

El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas; con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; **organización sindical libre y democrática**, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de



Por Leandro Lamas